

RE: Acción de Tutela.pdf

Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Mié 21/08/2024 11:15

Para:herpap325@gmail.com <herpap325@gmail.com>

Buenos días

Acuso recibido



**Secretaria Sala de Casación
Penal
Corte Suprema de Justicia
Área Reparto**
5622000 Ext. 1127
Calle 12 # 7-65
Bogotá D.C

De: Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de agosto de 2024 10:57

Para: Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Acción de Tutela.pdf

TUTELA PRIMERA INSTANCIA - CONTRA SALA PENAL DEL TRIBUNAL REPARTO /MILENA/ TATIANA 21/08/2024

De: Herpa Pi <herpap325@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de agosto de 2024 10:12 a. m.

Para: Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Acción de Tutela.pdf

No suele recibir correos electrónicos de herpap325@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo yo Gorge Orlando Guerrero, envío acción de Tutela.

Bogotá, D.C. Agosto 20 de 2024

Señores:

Corte Suprema de Justicia.

Secretaría - Reparto.

Ciudad.

E-mail: notitutela.penal@corte.suprema.gov.co

Acción de Tutela

Art. 86. Decreto 2591/91.

Accionante: Jorge Orlando Guerrero Carrera.

Accionados: Juzgados primero de Girardot ymarca y
Sexto de Bogotá D.C. Ambos de Ejecución de Penas.

Jorge Orlando Guerrero Carrera conocido de autos en el proceso # 2005 02358, identificado como operario al pie de mi firma, presentó la acción Constitucional, por considerar la violación de rebaja de pena consagrada en el Art. 40 de la ley 975 de 2005, cuando aún se encontraba exigible la petición de esta rebaja del 10%. La solicité en principio al Sr. Juez (1) primero de E.P.M.S. de Girardot ymarca y este me la negó.

Mi sentencia se encontraba ejecutoriada en vigencia de la ley y la Corte Constitucional la declaró inexecutable en la sentencia C-370 del 18 de Mayo de 2006 (Yo fui condenado el 2 de Noviembre de 2005 y confirmado por el Tribunal de Bogotá, el 31 de Julio de 2006)

Recuerde señores magistrados: "que el principio de favorabilidad fue objeto de controversia y finalmente resuelto por la Corte Constitucional en sentencia de Tutela T-815 de 2008". Además agrega: "El principio de favorabilidad puede aplicarse el beneficio de rebaja de pena a personas condenadas aunque lo soliciten con posterioridad, a la declaratoria de inexecutable de la norma".

«Solicito se conceda mi Libertad pues el juez 6 me niega los subrogados penales a que tengo derecho por ley.» *

Así las cosas, Procedí a apelar ante el Tribunal Superior de Bogotá el 18 de Abril de 2024 pero el Tribunal me comunica que el que debe resolver el asunto es el juez o jueces de E.P.M.S. y el 14 de Mayo de 2024 me indica que su respuesta fue un auto de sustitución y no un auto interlocutorio y de plano me niega la rebaja solicitada del art. 70 Ley 975 Así me lo hizo saber el juez (6) sexto de E.P.M.S. de Bogotá.

Entonces, considero que la actuación de los jueces de Ejecución de Penas accionados y el Tribunal Superior de Bogotá me violan el derecho a mi libertad y el principio de favorabilidad penal como también el derecho de acceso a la justicia por parte del juzgado (6) sexto de E.P.M.S. de Bogotá D.C. por negarme el derecho a la impugnación que como bien es conocida por la judicatura, "ésta es de carácter constitucional, para controvertir la legalidad de las providencias"

Además el T.S.B. también me viola los anteriores principios y también desconoce que: "en materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable". También le recordé al T.S.B. que: "hasta que no quede en firme una ley declarada inexecutable, ésta ley sigue causando sus efectos a futuro". (Coste Constitucional). Así entonces me considero con pleno derecho de reclamar favorablemente el 10% de descuento de pena que otorgaba la ley 975 de 2005 en su artículo 70. Quedo en espera de su respuesta.

Atentamente,



Jorge Orlando Cuerrero Carrera.

C.C. 19'166.579 de Bogotá.

T.D. 46597 - Patio 4° - Tercera Edad - Comeb - Picota Bogotá.

Rm. 5 Via Usme
Bogotá, D.C.

Adjunto la Tutela 2 Fojos
y 6 folios de pruebas.

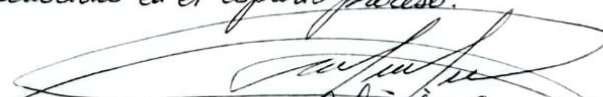
* Respecto de la actuación del Juez (6) sexto de E. P. M. S. de Bogotá.

He cumplido 20 años de Condena físicos y con el descuento de pena sobre paso los 23 años.

El Juez (6) sexto me inculcó una inexistente condena de (9) nueve años a partir del 2018. Se he solicitado que me envíe una copia de la ficticia condena de 9 años que según él es el tiempo que me falta para cumplir la condena de 37,6 años impuesta por el Juggado 11 Penal del Circuito de Bogotá. Así lo ha dado a conocer en documentos públicos respecto de mis habeas corpus enviados a la judicatura tratando de obtener mi libertad condicional como bien se demuestra registro rad. 11001-33-42-055-2019 00 30301 re-suelto por el Juggado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá, donde el Juez (6) textualmente alude: " Para materializar el faltante de una purga de Condena de (9) nueve años". Con esta Falacia ha justificado mi encierro y la negación absoluta de los subrogados penales que tengo derecho por ley. (Solicito ver el auto emitido el 30 de Octubre de 2019) donde también me condiciona el estudio de mi libertad " Porque no he pagado los daños materiales". A, saliendo que la Fiscalía en el espurio proceso condenatorio, me confiscó los bienes heredados de mi padre y que esta también violó el debido proceso, argumentando que la muerte producto de una defensa personal, fue tergiversado por la fiscal conducente para asegurar el juicio condenatorio. Tengue en cuenta, que lo aquí expresado ha sido discutido con la judicatura pero esta me aplica la inmediatez.

Solicito se considere la Sentencia T-016 de 2007 por la Violaciones a la cosa Juggado acaecida en el espurio proceso.

Atentamente:


Jorge Orlando Cervera Carrera.